

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2435
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Nathaly Solanyi Gómez Moreno, Diego Alexander Castillo Gamboa
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00416-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, informando que la misma demanda correspondió al **Juzgado Cuarto Civil Municipal** de la ciudad, para lo cual aportó copia del acta de reparto que así lo evidencia, advirtiéndose entonces que, por error de la oficina de reparto el presente asunto se repartió dos veces, uno al citado Juzgado el **23-ago.-2022**, y el segundo al Juzgado Quinto el **25-ago.-2022**.

Que según el envío de la demanda realizado por la mandataria judicial para la oficina de reparto, fue hecho **19-ago.-2022**, como se advierte en la imagen, conforme a la revisión de las dos actas de reparto de ambos despachos.

De: Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 3:52 p. m.
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Palmira <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO PARA REPARTO NATHALY GOMEZ Y OTRO

Cordial saludo.

Adjunto DEMANDA EJECUTIVA DEL BANCO BBVA COLOMBIA VS. NATHALY GOMEZ Y OTRO para reparto.

Bendecido día,

--
Lilly Garcia Acero.
Abogada
Tel. 3173472174



Finalmente, la profesional del derecho ha solicitado mediante escrito el retiro de la demanda.

Hecho el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del proceso, se advierte que, es entendible que, por vicisitudes de la virtualidad, ya es común este error en la oficina de reparto, al asignar de manera doble la misma demanda a dos Juzgados diferentes, y como en este caso quien conoció primero del asunto fue el Juzgado Cuarto Civil Municipal, se hace necesario que esta instancia **dejé sin efectos** el auto interlocutorio N° 2007 del 2 de septiembre de 2022 que libró orden de pago y el auto 2008 de la misma fecha, que decretó medidas; No sin antes hacer claridad que el demandante en este asunto es el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y no como se dijo en el auto que libró orden de pago (Bancolombia).

Finalmente se accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos interlocutorios N° 2007 y 2008 del 2 de septiembre del año en curso que libró orden de pago y decreto de medidas, respectivamente, dentro del presente asunto propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **NATHALY SOLANYI GÓMEZ MORENO** y **DIEGO ALEXANDER CASTILLO GAMBOA**.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO al pagador de la empresa ESREMCAL S.A.S., con el fin de que se sirva **dejar sin efecto** alguno la medida comunicada a través del **oficio N° 733** del 3 de octubre de la presente anualidad, con el cual se solicitó el embargo del excedente de la quinta parte del salario de la demandada **NATHALY SOLANYI GÓMEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.689.299.

TERCERO: ACEPTAR al retiro de la demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **NATHALY SOLANYI GÓMEZ MORENO** y **DIEGO ALEXANDER CASTILLO GAMBOA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar devolución de anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f617a39c2410fdd5bfb1c71859664a00367001fab1eb808668486a0eaf76cf88**

Documento generado en 18/10/2022 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>